LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.° 4478 PARA AMPLIAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y DONACIÓN A FAVOR DE LA BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

MARTA ESQUIVEL RODRIGUEZ

DIPUTADA

EXPEDIENTE N.°

SETIEMBRE 2026

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.° 4478 PARA AMPLIAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y DONACIÓN A FAVOR DE LA BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia nacional evidencia que la Cruz Roja Costarricense ha desempeñado un papel esencial como institución humanitaria, brindando asistencia inmediata y oportuna a la población ante emergencias y desastres públicos. Fundada el 4 de abril de 1885 y declarada Institución Benemérita de la Patria en 1989, la Sociedad Nacional cumple su rol auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense y los Convenios de Ginebra ratificados por el Estado.

La Ley N.° 10632 del 28 de enero de 2025, constituye el marco normativo reciente sobre el cual se construye esta reforma. Por medio de ella se reconoció formalmente este rol auxiliar mencionado y se ratificó su condición de institución de bienestar social, de interés y utilidad pública, otorgándole la idoneidad para el manejo de fondos públicos. No obstante, el aumento sostenido en la demanda de servicios prehospitalarios, de rescate y la atención de incidentes a causa del cambio climático y la violencia, han puesto en evidencia la urgencia de dotar a la institución de mecanismos de financiamiento más flexibles y estables.

La presente iniciativa no responde únicamente a una necesidad financiera de la Benemérita Cruz Roja Costarricense. Responde, principalmente, al interés público de fortalecer la capacidad de respuesta del Estado costarricense ante emergencias, desastres naturales, accidentes y situaciones que comprometan la vida, la salud y la integridad de las personas. Una Cruz Roja fortalecida representa un sistema nacional de atención de emergencias más eficiente, mayor cobertura territorial, mejores tiempos de respuesta y una mayor capacidad para proteger a la población. Por ello, facilitar la cooperación entre las instituciones públicas y la Benemérita Cruz Roja Costarricense constituye una medida de fortalecimiento institucional orientada a garantizar la continuidad de un servicio esencial para todos los habitantes. La necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación encuentra además respaldo en la situación financiera y operativa que enfrenta la Benemérita Cruz Roja Costarricense. De acuerdo con información oficial de la

propia institución, durante el año 2025 brindó atención a más de quinientas mil personas, en un contexto de incremento y mayor complejidad de las emergencias. Asimismo, informó preliminarmente un déficit aproximado de mil cuatrocientos millones de colones, sujeto al cierre contable definitivo, y señaló que sesenta y seis comités auxiliares operaban en condición deficitaria. Esta realidad evidencia la importancia de procurar mecanismos jurídicos que faciliten la cooperación institucional, sin disminuir los controles sobre el uso de recursos públicos ni sustituir la responsabilidad financiera propia de la organización.

La Ley N.° 4478, de 3 de diciembre de 1969, constituye uno de los principales antecedentes normativos en materia de cooperación patrimonial con la Cruz Roja Costarricense. Su artículo 1 fue reformado mediante la Ley General de Contratación Pública, N.° 9986, y actualmente autoriza al Estado y a sus instituciones para donar bienes muebles e inmuebles y otorgar subvenciones a favor de la Cruz Roja Costarricense, previa emisión de un acto motivado por parte del máximo jerarca de la entidad donante.

No obstante, la evolución de la organización administrativa del Estado, la diversidad actual de entidades que integran el sector público y la posterior aprobación de la Ley N.° 10.632 hacen conveniente actualizar y armonizar esta habilitación legal, precisando tanto los sujetos que pueden colaborar como las modalidades, condiciones y controles aplicables.

El principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, exige que las actuaciones de los entes y órganos públicos encuentren fundamento suficiente en el ordenamiento jurídico. En materia de disposición de bienes, transferencias y prestación gratuita de servicios, esta exigencia adquiere particular relevancia por involucrar recursos pertenecientes a la Hacienda Pública. En consecuencia, resulta conveniente que la legislación identifique con claridad el alcance de la habilitación aplicable a las distintas formas de organización que actualmente integran el sector público costarricense y establezca expresamente los límites y controles que deberán observarse. Ello permite disminuir incertidumbres interpretativas y facilitar mecanismos legítimos de cooperación, sin afectar los regímenes especiales, destinos específicos o restricciones que correspondan a cada entidad.

La presente iniciativa procura, por tanto, actualizar la Ley N.° 4478 y establecer una habilitación legal clara para que las entidades públicas comprendidas en su ámbito de aplicación puedan, cuando jurídicamente corresponda y conforme a sus competencias, disponibilidad presupuestaria y régimen patrimonial propio,

colaborar con la Benemérita Cruz Roja Costarricense mediante las modalidades expresamente autorizadas por la ley.

La propuesta tiene naturaleza facultativa. No crea una obligación de transferir recursos, no establece una partida presupuestaria, no genera para la Cruz Roja Costarricense un derecho subjetivo a recibir aportes y no sustituye la valoración individual que corresponde realizar a cada entidad pública antes de disponer de sus recursos.

La ampliación y precisión de las facultades de cooperación no supone, en ningún caso, una disminución de los controles sobre los recursos públicos. Por el contrario, la transparencia, la trazabilidad y la rendición de cuentas constituyen elementos esenciales de esta iniciativa.

La propia Benemérita Cruz Roja Costarricense, mediante oficio CRC-PRES-366-2026, manifestó expresamente su respaldo a la incorporación de mecanismos de control y fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, siempre dentro de su marco constitucional y legal y respetando la naturaleza jurídica y autonomía institucional de la organización. Asimismo, informó que actualmente se encuentra sometida a fiscalización sobre los recursos públicos que recibe, controles de las entidades concedentes, auditoría interna, auditorías externas, obligaciones de rendición de cuentas y fiscalización sectorial.

En concordancia con ese marco, la presente reforma procura que las donaciones y transferencias de origen público mantengan plena trazabilidad desde su autorización hasta su utilización y queden sujetas a los controles internos y externos que correspondan, así como a las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República.

La cooperación institucional que esta ley facilita deberá desarrollarse sin comprometer la sostenibilidad financiera de las entidades donantes, sin afectar recursos legalmente destinados a otros fines, sin poner en riesgo la continuidad de los servicios públicos que estas tienen encomendados y sin crear cargas adicionales para el erario fuera de las decisiones presupuestarias que correspondan conforme al ordenamiento jurídico. El fortalecimiento de una institución humanitaria de interés público debe realizarse con la misma responsabilidad, transparencia y disciplina fiscal exigible en toda disposición de recursos públicos.

Fortalecer las posibilidades de cooperación con la Benemérita Cruz Roja Costarricense significa fortalecer la capacidad nacional de respuesta ante emergencias, accidentes y desastres. Hacerlo mediante reglas claras, decisiones motivadas, límites expresos y mecanismos efectivos de fiscalización permite

conciliar ese objetivo humanitario con la protección de la Hacienda Pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

En virtud de lo expuesto, sometemos a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.° 4478 PARA AMPLIAR Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN Y DONACIÓN A FAVOR DE LA BENEMÉRITA CRUZ ROJA COSTARRICENSE

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 1 de la Ley N.° 4478 del 3 de diciembre de 1969, Ley que Autoriza al Estado a donar bienes y subvencionar la Cruz Roja Costarricense, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 1-** Se autoriza al Estado, a los ministerios y sus órganos adscritos, a las instituciones autónomas y semiautónomas, a los entes públicos descentralizados, a las empresas públicas, incluidas aquellas que operen en régimen de competencia, a las municipalidades, a los entes públicos no estatales, y los demás entes y órganos integrantes del sector público costarricense, dentro de sus competencias y con sujeción a su régimen jurídico, patrimonial y presupuestario, para colaborar con la Asociación Cruz Roja Costarricense mediante la donación de bienes muebles de libre disposición, bienes inmuebles cuya disposición sea jurídicamente procedente, subvenciones o transferencias presupuestarias y la prestación gratuita de servicios comprendidos dentro de sus competencias legales.

Toda donación, subvención, transferencia o prestación gratuita de servicios deberá ser autorizada mediante acto debidamente motivado del máximo jerarca de la entidad respectiva o del órgano que legalmente ejerza esa competencia, conforme a su régimen orgánico. El acto deberá acreditar la finalidad de interés público, la disponibilidad jurídica y presupuestaria de los recursos, la razonabilidad de la decisión y que esta no compromete la continuidad ni la sostenibilidad de los servicios públicos a cargo de la entidad donante.

En ningún caso podrán afectarse recursos con destino específico establecido por la Constitución Política o la ley, recursos de la seguridad social o de regímenes de pensiones, recursos pertenecientes a terceras personas, reservas técnicas o regulatorias de utilización restringida, ni bienes o recursos indispensables para la continuidad de los servicios públicos a cargo de la entidad donante.

Tratándose de bienes inmuebles propiedad de las municipalidades, su disposición deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal y demás normativa especial aplicable. Los bienes de dominio público no podrán ser donados mientras mantengan dicha condición.

Las donaciones, transferencias y servicios autorizados en este artículo estarán estrictamente condicionados a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia de Regla Fiscal (Ley N.º 9635), Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez (Ley N.º 10495) o las directrices de sostenibilidad financiera emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás normativa que resulte aplicable según la naturaleza y régimen jurídico de la entidad donante.

La habilitación establecida en esta ley es de carácter facultativo. No genera obligación alguna para las entidades públicas de efectuar aportes, ni confiere a la Asociación Cruz Roja Costarricense un derecho subjetivo a recibir bienes, recursos o servicios.

ARTÍCULO 2.- Destino, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

Los bienes, recursos económicos y servicios recibidos por la Asociación Cruz Roja Costarricense al amparo de esta ley deberán destinarse exclusivamente a la finalidad de interés público que motivó su otorgamiento y al cumplimiento de los fines legalmente reconocidos a la institución.

Toda transferencia de recursos económicos deberá identificar la entidad concedente, el monto, la finalidad específica, el plazo de ejecución y las obligaciones de rendición de cuentas aplicables. La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá mantener registros contables y documentales individualizados que permitan identificar el ingreso, utilización y destino de los recursos públicos recibidos.

Los recursos económicos que no sean utilizados para la finalidad establecida, o cuyo uso no pueda ser debidamente acreditado, deberán ser reintegrados a la entidad concedente conforme al ordenamiento jurídico y a las condiciones de la transferencia.

La fiscalización de los recursos públicos transferidos al amparo de esta ley se ejercerá de conformidad con las competencias constitucionales y legales de la Contraloría General de la República y con la normativa técnica aplicable, sin perjuicio del control interno, la fiscalización de la entidad concedente y los demás mecanismos de supervisión previstos en el ordenamiento jurídico.

La fiscalización prevista en este artículo se circunscribirá al uso, destino, ejecución y rendición de cuentas de los recursos públicos transferidos, sin que, por ese solo hecho, implique intervención en la administración de los recursos propios o de origen privado de la Asociación Cruz Roja Costarricense, sin perjuicio de las

demás competencias que el ordenamiento jurídico atribuya a los órganos de control.

Tanto la entidad pública concedente como la Asociación Cruz Roja Costarricense deberán mantener disponible para consulta pública la información relativa a la entidad donante, naturaleza del aporte, monto o valor registrado y finalidad general, con las excepciones correspondientes a información protegida por ley, datos personales o información cuya divulgación pueda comprometer la seguridad institucional o la atención de emergencias.

Las disposiciones de este artículo constituirán estándares mínimos de control aplicables a las donaciones de bienes, subvenciones, transferencias de recursos públicos y prestaciones gratuitas de servicios que las entidades públicas realicen a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense, independientemente de la norma legal que habilite dicha colaboración y sin perjuicio de los controles adicionales establecidos en otras disposiciones del ordenamiento jurídico.

Rige a partir de su publicación.

Marta Esquivel Rodríguez
Diputada